

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS****I LEGISLATURA**

Serie C,  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

6 de septiembre de 1979

Núm. 10-II

**DICTAMEN DE LA COMISION Y ENMIENDAS****Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos y Protocolo Adicional.****PRESIDENCIA DEL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Exteriores relativo al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos y Protocolo Adicional firmado en la Ciudad del Vaticano el día 3 de enero de 1979, cuyo texto fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Congreso de los Diputados, serie C, número 10-I, de 28 de junio de 1979.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de agosto de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excelentísimo señor:

La Comisión de Asuntos Exteriores, tras el debate sobre la concesión de la autorización prevista en el apartado 1 del artículo 94 de la Constitución, celebrado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 95 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, ele-

va a V. E., para su traslado al Pleno de la Cámara, el siguiente

**DICTAMEN**

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados ha acordado con 21 votos a favor y uno en contra, proponer al Pleno de la Cámara que conceda, en todos sus términos, la autorización, solicitada por el Gobierno y prevista en el artículo 94, apartado 1, de la Constitución, para que el Estado pueda prestar el consentimiento para obligarse, por medio de la ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre asuntos económicos y Protocolo Adicional, firmado en la Ciudad del Vaticano el día 3 de enero de 1979, cuyo texto fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Congreso de los Diputados, serie C, número 10-I, de 28 de junio de 1979.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos previstos en la Constitución y en el Reglamento provisional del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de agosto de 1979.—El Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, **Ignacio Camuñas Solís**.

## PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la enmienda que, según el artículo 97 del mismo, ha sido presentada por el Grupo Comunista del Congreso, para mantener en el Pleno, relativa al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos y Protocolo adicional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en el artículo 97 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor de poner en su conocimiento, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la decisión de este Grupo de mantener para su debate y votación en el Pleno la propuesta de no ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos y Protocolo Adicional, defendida por este Grupo Parlamentario, en la sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores, celebrada el día 31 de julio de 1979.

1. Es conocido el voto afirmativo del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 16 de la Constitución por entender que en el texto del citado artículo se establecían los principios fundamentales para proceder a la constitución de un Estado y una sociedad democrática desde un supuesto de cooperación que asegure la más amplia libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos. Hoy este Grupo Parlamentario, ratificando su pleno acuerdo con el espíritu y la letra del citado artículo constitucional, expresa, una vez más, su decisión de contribuir a la superación de viejas polémicas que han dividido a la sociedad española, estableciendo un marco jurídico en el cual todos los españoles se encuentren plenamente protegidos en el

ejercicio de la más amplia libertad ideológica, religiosa y de culto.

Así pues, desde los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Constitución, el Grupo Parlamentario Comunista estima que las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica deben enfocarse con el propósito de articular debidamente los deberes constitucionales de los poderes públicos, los principios básicos de la libertad individual y la libertad religiosa, así como el efectivo reconocimiento de la autonomía de la Iglesia para desarrollar sus iniciativas al servicio de la sociedad. Todo ello habrá de realizarse desde las perspectivas de un Estado aconfesional, que asegure con todo rigor el principio de la igualdad ante la ley de todos los españoles y el respeto al pluralismo ético y político que caracteriza a toda sociedad democrática.

2. En este sentido, el Grupo Parlamentario Comunista no desconoce el serio intento que el Acuerdo sobre Asuntos Económicos y Protocolo adicional supone en cuanto a la realización de aquellos principios.

3. No obstante, a tenor de los anteriores criterios, y atendiendo a una escrupulosa interpretación del texto constitucional, este Grupo Parlamentario muestra su discrepancia con el llamado sistema de "impuesto religioso" que se propone por el artículo II del citado Acuerdo. Y ello por coherencia con el artículo 16, 2, de la Constitución, en el que se establece que "nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias".

Aunque el sistema previsto en el Acuerdo no implicaría, para el ciudadano que no lo quisiera, el manifestar su adscripción a una determinada religión, sin embargo los resultados derivados de tal sistema suponen coacción, ya que el no declarar adscripción a religión alguna supone ser legalmente considerado, a efectos fiscales, ciudadano sin afiliación religiosa. Así constaría en los documentos públicos.

Por otra parte, al establecerse que en dichos supuestos en los que no existe la declaración la cantidad correspondiente se destinaría a otra finalidad, hay que entender que tal destino sería la financiación

de otros gastos presupuestarios, presumiblemente de carácter benéfico o social, con lo cual se infringiría el artículo 31 de la Constitución, que establece la obligación para todos los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario inspirado en el principio de igualdad.

Tal igualdad no existiría en caso de que al aumento de determinados gastos sólo contribuyeran los que no hubieran hecho la referida declaración de pertenecer a alguna religión.

No parece, por otra parte, aceptable que se le diera carácter de gasto público al realizado por una institución eclesiástica, aunque su financiación fuera pública, puesto que ello sería contrario a la soberanía política del Estado y, por consiguiente, significaría compartir el poder tributario y presupuestario, que, evidentemente, la Constitución sólo atribuye al Estado.

Por último, el contenido del artículo

16, 3, de la Constitución, que prevé el mantenimiento de relaciones de cooperación entre el Estado y la Iglesia católica y las demás confesiones, armoniza mejor con el sistema presupuestario de subvención, que garantiza la no afectación singular de los impuestos del Estado y con ello, de manera clara, la soberanía financiera del Estado.

4. En consecuencia, este Grupo Parlamentario propone la no ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos y protocolo adicional por cuanto, faltaría de armonía con el texto constitucional, puede quebrar los principios de no obligación de declarar sobre la propia ideología, religión o creencias y el de igualdad en la contribución a los gastos públicos reconocidos en el texto constitucional.

Palacio de las Cortes, 3 de septiembre de 1979.—El Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista, **Jordi Solé Tura**.